

10 JUN 1986



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

51

DE

13 JUN 1986

19

"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SEAL OF THE MUNICIPALITY OF SANTIAGO DE CALI
1986
10 JUN 1986
19



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

51

DE 197

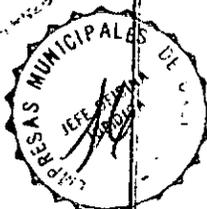
(13 JUN 1986)

"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los Artículos 1o. y 2o. de la Ley 63 de 1.938, en armonía con el Artículo 1o., Ordinal d) de la Ley 195 de 1.936 y los Artículos 1o. y 2o. de la Ley 89 de 1.936, y de conformidad con los Artículos 3o., 4o. y 8o. de la Ley 25 de 1.921; 20, 21 y 22 de la Ley 1a. de 1.943; 19 y 21 de la Ley 25 de 1.959 y 1o., 2o., 9o., 11, 12, 13, 14, inciso segundo y 15 del Decreto Legislativo 1604 de 1.966; Artículo 197 Numeral 4o., de la Constitución Nacional y,

C O N S I D E R A N D O :

- 1o.) - Que en los Artículos 1o. y 2o. del citado Decreto legislativo 1604 de 1.966, al hacer extensiva la contribución de Valorización creada por el Artículo 3o. de la Ley 25 de 1.921 a todas las Entidades de derecho Público, se facultó expresamente a la Entidad que construya las obras, para establecer, distribuir, recaudar e invertir las correspondientes contribuciones de Valorización.
- 2o.) - Que el "Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali "EMCALI", creado y organizado conforme al Acuerdo No. 50 de 1.961, tiene a su cargo, entre otras, la ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Teléfono, Energía dentro del Municipio de Cali.
- 3o.) - Que es de conveniencia administrativa y fiscal que las contribuciones de Valorización por las obras que construya "EMCALI" sean distribuidas y recaudadas por el mismo establecimiento, para que la Entidad pueda disponer oportunamente de esta clase de fondos para el financiamiento de sus programas de obras.



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-"EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.-

- 4o.) - Que el establecimiento y organización de la contribución de Valorización por las obras de interés público que causen beneficio a la propiedad inmueble y cuya ejecución esté a cargo del establecimiento Público Empresas Municipales de Cali "EMCALI", implican una modificación a los Estatutos de dicha Entidad, razón por la cual este Acuerdo ha sido presentado a iniciativa del Alcalde de la ciudad de Cali, dando así cumplimiento al trámite para crear, y por consiguiente, para modificar establecimientos públicos que prevé el Artículo 197, Numeral 4o. de la Constitución Nacional.

ACUERDA :

CAPITULO I

DISPOSICIONES BASICAS DE LA CONTRIBUCION

- ARTICULO 1o.- El Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali "EMCALI" aplicará la contribución de Valorización por las obras de interés público a su cargo cuya construcción beneficie a la propiedad inmueble. La liquidación, distribución y recaudación de las contribuciones de Valorización por éstas obras se harán por "EMCALI", dentro de las normas generales de la Ley y según las disposiciones especiales de este Acuerdo.
- ARTICULO 2o.- El monto total distribuible en contribuciones de Valorización por una obra o conjunto de obras será su respectivo costo y hasta un Treinta por ciento (30%) más destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones, dentro de los límites del beneficio directo o indirecto de las obras a los inmuebles que han de ser gravados. Por costo se entenderán todas las inversiones y gastos de la construcción de las obras, incluyendo estudios, proyectos, financiación, interventoría, adquisiciones de inmuebles e indemnizaciones a terceros.

La distribución de obras por ejecutar, podrá hacerse con base en un Presupuesto que comprenderá además, una partida para imprevistos en el cálculo de costos,



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3.-

en el porcentaje que correspondiere teniendo en cuenta la naturaleza de las obras y los costos crecientes futuros, razonablemente proyectados - sin perjuicio de los reajustes a que hubiere lugar.

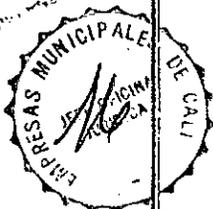
ARTICULO 3o.- Cuando las contribuciones de Valorización por una obra se hubiere distribuido con base en un Presupuesto y éste resultare deficiente, se podrá distribuir el correspondiente ajuste. Por el contrario, si sobrare de lo presupuestado, se deberán rebajar proporcionalmente las contribuciones asignadas y efectuar las devoluciones de pagos en exceso, devoluciones que deberán hacerse en un plazo de Seis (6) meses después de liquidada la obra, con intereses a favor del contribuyente, a una tasa igual a la que se establezca por recargo de mora, intereses que se causarán desde el pago en exceso - hasta la fecha de la devolución.

ARTICULO 4o.- Las contribuciones de Valorización deberán ser proporcionales a los respectivos beneficios que reciban los predios por la ejecución de la obra y en ningún caso podrán sobrepasar a dichos beneficios.

ARTICULO 5o.- Las contribuciones de Valorización se distribuirán - y exigirán antes, durante la ejecución o después de terminadas las obras a juicio de "EMCALI" y podrán comprender la totalidad o parte de una obra, o también conjuntamente varias obras que integren un programa general de mejoramiento.

ARTICULO 6o.- Para cada obra se aplicará el método de distribución que resultare más apropiado, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, las características y modalidades del beneficio y la localización y zona de influencia de la obra.

La zona de influencia deberá comprender no sólo los predios que reciben un beneficio directo, sino también los que reciben un beneficio indirecto y aquellos que por su ubicación o utilización de los servicios sean generadores o sujetos de situaciones que han de solucionar las mismas obras.



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4.-

ARTICULO 7o.- Por motivos de equidad social "EMCALI", teniendo en cuenta la capacidad de pago de los propietarios de inmuebles, podrá disponer, en determinados casos que sólo se distribuya contribuciones por una parte del costo de dicha obra.

ARTICULO 8o.- Las obras de interés público decretadas y ejecutadas por "EMCALI" y cuya contribución se distribuya, deberán estar incluidas en el Plan Integral de Desarrollo del Municipio de Cali, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación, o que sean solicitadas por la comunidad.

ARTICULO 9o.- "EMCALI" queda facultada para adquirir sin limitación de cuantía, bienes destinados al mejoramiento o construcción de obras de beneficio público.

ARTICULO 10.- "EMCALI" procurará adquirir amigablemente los inmuebles que requiera para las obras públicas que realice; si por cualquier razón "EMCALI" no llegare a un acuerdo con el propietario o propietarios de los inmuebles necesarios para las obras, o existieren circunstancias que impidieren el traspaso del dominio, se procederá a su expropiación de conformidad con la Ley.

En caso de negociación amigable, "EMCALI" hará el avalúo correspondiente.

Si se presenta discrepancia alrededor del precio del inmueble o del valor de los perjuicios derivados del corte de una edificación, se escogerá por las partes uno de los peritos evaluadores inscritos en "EMCALI" y se acatará su decisión.

C A P I T U L O I I

ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA CONTRIBUCION :

ARTICULO 11.- La distribución y asignación de la contribución de Valorización por las obras de interés público que adelante "EMCALI", estarán a cargo de su Junta Directiva.



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5.-

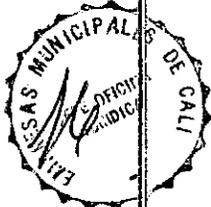
La Junta Directiva queda facultada para expedir la reglamentación necesaria para la aplicación de las contribuciones de Valorización.

ARTICULO 12.-Corresponde a la Junta Directiva:

- 1o.) - Determinar las obras por las cuales "EMCALI", ha de cobrar contribución de Valorización y en cada una de las obras delimitar la zona - de influencia directo o indirecta y aprobar el monto total distribuible y la distribución y asignación de las contribuciones de Valorización, actos que se expedirán por medio de Resoluciones motivadas.

Para que la Junta Directiva de "EMCALI" pueda decretar obras por el sistema de Valorización se requerirá que previamente se haya obtenido el concepto del señor Alcalde de la ciudad, - con el objeto de consultar la equidad y para evitar que sobre los mismos predios coincidan contribuciones por razón de obras adelantadas por distintas entidades de derecho público que afecten la capacidad de pago de los propietarios de tales predios.

- 2o.) - Fijar los plazos de pago de las contribuciones de Valorización y los intereses de financiación a que hubiere lugar.
- 3o.) - Dictar normas generales sobre descuentos especiales por pagos de contado de la contribución o por pagos anticipados de cuotas no vencidas.
- 4o.) - Nombrar el representante y el correspondiente suplente de los propietarios, cuando éstos debidamente convocados no hicieren la elección, o quienes fueren elegidos no se posesionaren oportunamente o renunciaren a sus cargos, o se produjere su falta absoluta, o se abstuvieren de cumplir sus funciones, a juicio de la misma Junta.



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE --
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6.-

5o.) - Decidir las objeciones que el Representante de los propietarios proponga contra la determinación de la zona de influencia y la fijación del monto distribuible. Estas decisiones deberán producirse en forma motivada y previa consideración y análisis de las objeciones presentadas, pero por ser actos preparatorios o de trámite no serán objeto de recursos.

6o.) - Reglamentar todo lo concerniente a la aplicación de la contribución de Valorización en "EMCALI".

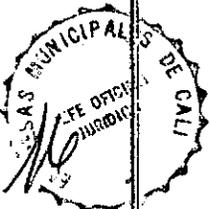
ARTICULO 13.- La distribución y asignación de las contribuciones de Valorización a los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras de interés público, cuya construcción esté a cargo de "EMCALI", se harán por Resolución motivada, expedida por la Junta Directiva de "EMCALI", Resolución contra la cual procede el recurso de reposición ante la misma, tal como se reglamenta en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO 14.- El recaudo de la contribución de Valorización y el manejo de sus fondos estará a cargo del Tesorero de "EMCALI", QUIEN PARA TALES EFECTOS TENDRA LA CONDICION de Tesorero Especial de esta contribución, con jurisdicción coactiva para su cobro, al tenor de lo estatuido en el Artículo 14 del Decreto Legislativo - 1604 de 1.966. En el trámite y para la sustanciación de los procesos por jurisdicción coactiva actuará con el Tesorero un Secretario de Ejecuciones Fiscales.

C A P I T U L O I I I

INTERVENCION DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 15.- En cumplimiento del Artículo 22 de la Ley 1a. de 1.943, los propietarios de los inmuebles que han de ser gravados con contribuciones de Valorización por una obra o conjunto de obras de "EMCALI", podrán intervenir en las etapas de elaboración del Presupuesto o del cuadro de costos y en el estudio del Proyecto de distribución de



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-"EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

7.-

las contribuciones y vigilar la inversión de los -- fondos, por medio de un Representante y un Suplente, elegidos por votación de los mismos propietarios. El representante deberá ser propietario o representante de personas jurídicas propietarias de inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra.

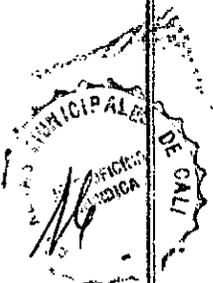
ARTICULO 16.- Para la elección del Representante los propietarios serán convocados en forma general por "EMCALI", mediante avisos que se publicarán al menos en dos periódicos de la ciudad y por dos emisoras de la localidad, en los cuales se informará sobre el día, hora y lugar de la elección y la Oficina donde se entregarán a los propietarios las papeletas de votación.

Quienes no figuren como propietarios en el censo previamente elaborado por "EMCALI", podrán obtener su papeleta de votación con la exhibición del Certificado de Catastro.

Cada propietario tendrá derecho a tantos votos como predios posea, dentro de la zona de influencia. En cada voto sólo podrá incluirse el nombre de los candidatos con sus respectivas calidades de Principal o Suplente, y serán declarados electos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos. El Representante se posesionará ante "EMCALI", dentro del plazo que le fije la Junta Directiva al declararlo electo.

ARTICULO 17.- CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES: Los Representantes de los propietarios deberán tener las siguientes calidades:

- a) - Mayor de Edad.
- b) - Ciudadano en ejercicio.
- c) - Propietario dentro de la zona de citación.
- d) - Asistente a la Asamblea.
- e) - Poseer Título Profesional.



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

8.-

PARAGRAFO: Según el tipo de la obra de que se trata "EMCALI" establecera calidades adicionales para elegir Representante de propietarios.

ARTICULO 18.- INHABILIDADES: No podrán ser elegidos como Representantes de los propietarios:

- A) - Quienes sean Concejales, Funcionarios o empleados Públicos del Orden Municipal.
- B) - Quienes hayan contratado a título personal o como socio o empleado de una firma Consultora, los estudios de la obra. Y quienes estén inscritos como Contratistas de obras Públicas en la Administración Municipal.
- C) - Quienes se hallen dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva de "EMCALI" y del Gerente General de "EMCALI".
- D) - Quienes tengan pleito Judicial con "EMCALI".
- E) - Quienes se encuentren en mora en el pago de contribuciones a "EMCALI".

ARTICULO 19.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS REPRESENTANTES: Los Representantes de los propietarios tendrán las siguientes funciones específicas:

- A) - Servir de medio de comunicación ante los propietarios contribuyentes de "EMCALI" y recoger las recomendaciones si las consideran suficientemente serias y fundamentales para hacerlas llegar a "EMCALI".
- B) - Hacer las observaciones conducentes para que el Presupuesto se ajuste a la realidad teniendo en cuenta la conveniencia de los contribuyentes, la buena calidad de la obra, los fines de interés público de las mismas y la suficiente previsión para evitar futuros reajustes en el Presupuesto de las obras.



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

9.-

- C) - Participar en el estudio del reparto de la contribución, a fin de asegurar su correspondencia con el beneficio y con la equidad, sobre la base de que su representación no es personal, sino colectiva.
- D) - Informar a los propietarios sobre el desarrollo de los aspectos más sobresalientes de las obras.
- E) - Denunciar ante "EMCALI", toda falla o irregularidad que se presente, tanto en el proceso administrativo como en el técnico.
- F) - Exigir la liquidación definitiva del costo de la obra tan pronto como concluya el plazo establecido para definir ajustes a favor o a cargo de los contribuyentes y participar directamente en tal liquidación.

ARTICULO 20.-

El Representante de los propietarios intervendrá para que el monto distribuible y las contribuciones que se liquiden se ajusten a las normas legales, al costo de la obra y beneficio a la propiedad inmueble que regulan esta imposición fiscal. En la vigilancia de la inversión de los fondos tendrá acceso a los datos de información correspondientes que le suministrará "EMCALI".

ARTICULO 21.-

"EMCALI" dará traslado al Representante de los propietarios de los proyectos de Presupuesto o cuadro de costos de la obra y distribución de las contribuciones de Valorización, por un término de Quince (15) días hábiles para cada proyecto. El traslado se surtirá y durante el se efectuarán las reuniones de estudio que fueren necesarias, de las cuales se levantarán las correspondientes Actas. Antes del vencimiento del traslado, el Representante de los propietarios podrá presentar objeciones escritas a los proyectos, debidamente explicadas y fundamentadas y formular peticiones. Para la validez de los actos de aprobación del presupuesto o del cuadro de costos de la obra y de distribución y asignación de las contribuciones no se requiere la aprobación del Representante de los propietarios pero las objeciones y peticiones formuladas por éste, deben ser resueltas en forma motivada por la Junta Directiva de "EMCALI".



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE = = DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

10.-

ARTICULO 22.- El Representante de los propietarios tendrá la calidad de vocero de la generalidad de los contribuyentes de la obra, pero sus actuaciones no comprometen individualmente a los propietarios, quienes conservan personalmente sus derechos de petición y de interposición de recursos, lo mismo que de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en los casos de inconformidad con las contribuciones asignadas.

C A P I T U L O I V

EXIGIBILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 23.- Las Resoluciones que distribuyen y asignan contribuciones de Valorización por las obras de que se trata este Acuerdo se notificarán de conformidad con los Artículos 44, 45, 46 y 47 del Decreto Extraordinario No. 01 de 1.984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 24.- Contra las Resoluciones de distribución y asignación de contribuciones de Valorización, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva de "EMCALI".

El recurso de reposición se podrá interponer dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo de imposición, por escrito con indicación del título de propiedad del inmueble gravado y su registro actualizando la fecha, las razones en que se fundamenta, la dirección del contribuyente y la comprobación de haber consignado el valor estipulado en cada Resolución distribuidora sin exceder el Diez por Ciento (10%) del total de la contribución recurrida. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se tendrá por interpuesto debidamente el recurso y el acto administrativo quedará ejecutoriado al Tenor de lo dispuesto en el Artículo siguiente.



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE =
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

11.-

ARTICULO 25.- La Resolución de distribución y asignación de contribución de Valorización quedará ejecutoriada y se hará exigible al cumplirse el término de un (1) mes después de notificada la Resolución que la distribuye, si no se interpusiere el recurso de reposición con los requisitos que establece el Artículo anterior. Su pago podrá hacerse en cuotas periódicas iguales, repartidas dentro del plazo que determina la Junta, con los Intereses de Financiación correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva de "EMCALI" y lo estipulado en la Resolución distribuidora. Los intereses de Financiación y de mora no podrán ser superiores a la tasa oficialmente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

La mora en el pago de la tercera parte de las cuotas en que se haya dividido el pago, hará exigible la totalidad de la obligación y se podrá proceder a la ejecución por jurisdicción Coactiva.

ARTICULO 26.- Aunque la Resolución que distribuye las contribuciones y el Edicto de notificación comprendan diversos propietarios para su ejecutoria, exigibilidad e interposición del recurso de reposición, la contribución correspondiente a cada propietario se entenderá como un acto individual, jurídicamente independiente, y el recurso sólo afectará a la providencia en cuanto al respectivo recurrente.

ARTICULO 27.- En los casos de errores aritméticos en la liquidación de las contribuciones, o en las áreas de los inmuebles gravados o en los nombres de los propietarios, las correcciones se harán por Resolución del Gerente General de "EMCALI" ó de oficio, o a petición del interesado.

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES VARIAS :

ARTICULO 28.- Dentro del término de Dos (2) meses, contados a partir de la sanción de este Acuerdo, el Departamento Administrativo de Valorización del Municipio de Cali, pasará a "EMCALI" el registro de contribuyentes o =



"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE SE EJECUTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- "EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

12.-

cuadros de liquidación de contribuciones de Valorización distribuidas por obras ejecutadas por "EMCALI", para que esta Entidad proceda directamente al cobro de las contribuciones pendientes de pago.

ARTICULO 29.-

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1a. de 1.943, no se expedirá Certificado de Paz y Salvo Municipal, en relación con los predios sobre los cuales existan contribuciones de Valorización pendientes de pago por obras de "EMCALI".

ARTICULO 30.-

"EMCALI" previa autorización de su Junta Directiva, podrá celebrar contratos con el Municipio de Cali y Municipios limítrofes, con el Departamento del Valle del Cauca o sus establecimientos Públicos descentralizados, otros departamentos, o con la Nación o establecimientos Públicos Nacionales, para adelantar planes de obras de interés común entre varias Entidades Públicas, que den lugar al cobro de contribuciones de Valorización, debiéndose establecer en los contratos lo concerniente a la ejecución de las obras y a la distribución y cobro de las contribuciones por parte de las Entidades contratantes y según su competencia en razón del territorio y al reintegro de las inversiones que hicieren las Entidades participantes.

ARTICULO 31.-

Los Acuerdos y disposiciones de orden general existentes en el Municipio de Cali, sobre la contribución de Valorización y su administración y manejo, no son aplicables a las contribuciones de Valorización que distribuya "EMCALI", las cuales se registrarán exclusivamente por las normas generales de la Ley y las especiales del presente Acuerdo.

ARTICULO 32.-

Este Acuerdo regirá desde la fecha de su publicación

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986).-

1100

1100

1100

"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

13.-

LA PRESIDENTA,

Omaira Perafan de Lopez
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
OMAIRA PERAFAN DE LOPEZ
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

Manuel Correa Valencia
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
MANUEL CORREA VALENCIA
SECRETARIA

CERTIFICO.- Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes así : Primer debate en la sesión del 10. de Agosto de 1.985; Segundo debate en la sesión del 3 de Junio de 1.986 y Tercer debate en la sesión del 4 de Junio de 1.986.-

Manuel Correa Valencia
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
MANUEL CORREA VALENCIA
Secretario.

amg.





Municipio de Santiago de Cali

Cali, junio 17 1986

Doctor
VICENTE BORRERO RESTREPO
Alcalde de Cali
E. S. D.

En atención a su oficio No. 0483 del 12 de junio de 1986, por el cual envió para revisión de esta oficina, los siguientes proyectos de acuerdo:

"Por el cual se organiza el cobro de la contribución de valorización por las obras de interés público que ejecutará el establecimiento público Empresas Municipales de Cali- EMCALI y se dictan otras disposiciones."

"Por el cual se reforma el Acuerdo 11 de 1985"

Esta División no encuentra objeción legal alguna a los mencionados Acuerdos, por cuanto el primero de ellos se encuentra ajustado a las atribuciones que se invocan en su encabezamiento, al texto de la resolución No. 003 del 7 de enero de 1986 por medio de la cual se dispone una modificación a los Estatutos de Emcali, en el sentido de otorgar a ese establecimiento la facultad de distribuir, decretar y recaudar obras por el sistema de valorización y al proyecto presentado a iniciativa de la Administración Municipal.

En lo relativo al segundo Acuerdo, este es perfectamente viable en terminos de la constitución y la Ley, como ya había conceptuado con anterioridad esta oficina, toda vez que el artículo 197 de nuestra constitución política y el artículo 17 de la Ley 14 de 1983 facultan a los Concejos Municipales para dictar normas como las que son materia de proyecto. Además fué sometido a consideración del Departamento Administrativo de Valorización Municipal, quien tuvo la iniciativa en su elaboración y del Departamento Administrativo de Planeación Municipal por otorgarle el mismo facultades o funciones a esa De-



Municipio de Santiago de Cali

.2.

pendencia Orgánica, no encontrándole estas entidades objeción alguna.

En los anteriores términos, rendimos el concepto solicitado.

Atentamente,

Vo.Bo.

Beatriz Eugenia Ramirez Vergara
BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ VERGARA
Abogada Asesora Administrativa
División Jurídica Alcaldía.



Fernando Jordan Mejia
FERNANDO JORDAN MEJIA
Jefe División Jurídica
Alcaldía.



md.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

Junio 16 de 1.986
2-GG- 0510

Doctor
VICENTE BORRERO RESTREPO
Alcalde de Cali
Ciudad

REFERENCIA : Proyecto de acuerdo por la cual se organiza el cobro de la construcción de valorización por las obras de interés público que ejecutará el "Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali- EMCALI-" y se dictan otras disposiciones.

Para efectos de la sanción correspondiente y con el visto bueno del Departamento Jurídico de EMCALI, devuelvo a usted el proyecto de acuerdo de la referencia.

De usted, Cordialmente



"450 AÑOS DE CALI" EN JULIO 25 DE 1986

FEDERICO O'BYRNE BARBERENA
Gerente General EMCALI



ALCALDIA

JUN 12 5 34 A 86

PASA _____
REGISTRO N° 6817

Cali, junio 12 de 1.986

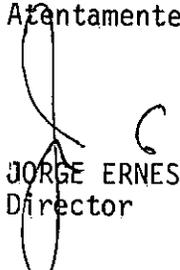
Doctor
VICENTE BORRERO RESTREPO
Alcalde Santiago de Cali

Revisando el proyecto de acuerdo por el cual se reforma el acuerdo 11 de 1.985, no le encontramos objeción alguna, por lo tanto puede sancionarlo.

En cuanto al proyecto de acuerdo "Por el cual se organiza el cobro de la contribución de Valorización por las obras de interes público que ejecute el ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- y se dictan otras disposiciones", observo que el segundo inciso ordinal primero, Artículo 12, se ajusta a lo conversado entre usted, el Gerente de Empresas Municipales y yo en días pasados.

Los demás Artículos deben ser revisados por EMCALI, ya que ellos conocen el proyecto original.

Atentamente,


JORGE ERNESTO HOLGUIN REPLAT
Director



"CALI 450 AÑOS" EN JULIO 25 DE 1.986

lar

Cali, 10 JUN 1986

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 51 " POR EL CUAL SE ORGANIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LAS OBRAS DE INTERES PUBLICO QUE EJECUTE EL "ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LUIS ENRIQUE TORRES DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



A L C A L D I A

Cali, 13 JUN 1986

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

MUNICIPIO DE CALI

VICENTE BORRERO RESTREPO
ALCALDE DE CALI

ALCALDE

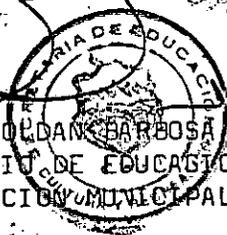
ANTONIO JOSE OREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



NORMAN ALHAJJ MASRI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



JAVIER RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y RECREACION MUNICIPAL



GUSTAVO RIVERA MARMOLEDO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



HUMBERTO GONZALEZ PATIÑO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL



MANUEL M. VIVAS PAREDES
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



STELLA MORALES DE LLANOS
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



MARIA CRISTINA SAAVEDRA YEPES
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA



Cali, 13 JUN 1986

En la fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 51

ANTONIO JOSE OREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

